

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Verbal. 110014003004-2021-00765-00. Confirmación. 241079.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1. Allegar el poder especial, dirigido a este estrado judicial, en la manera que indica el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o artículo 74 del Código General del Proceso, determinando claramente el asunto, toda vez que el aportado con la demanda, indica dos tipos de responsabilidad y las pretensiones se encaminan únicamente a un tipo de responsabilidad.
- 2. Dirigir la demanda a este estrado judicial.
- 3. Aclarar la pretensión primera de la demanda, toda vez que solicita la declaración de un contrato, y al tiempo solicita la declaración de responsabilidad civil extracontractual.
- **4.** Adecuar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.
- **5.** Ampliar el juramento estimatorio, liquidando los perjuicios materiales e indicando los conceptos que lo componen. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.
- **6.** Acreditar el requisito de procedibilidad en relación con la demanda Yorjana Milena de los Santos Sánchez y Esau Osorio Valencia, toda vez que revisada el acta de conciliación el segundo actuó únicamente como representante de los menores.
- 7. Informar como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación de la parte demandada y <u>allegue</u> <u>la evidencia correspondiente</u>, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.
- **8.** Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹.

^{1.} **artículo 6º Demanda:** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de

- 9. Aportar la evidencia correspondiente del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde la demandada recibe notificación (artículo 6 Decreto 806 de 2020).
- 10. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

The Do Good O.

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 39 Hoy 23 de septiembre de 2021

> El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco Juez Juzgado Municipal Civil 004 Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

 $\verb|ced49e01b7fd194406642b2833d0ad96c183838d5d4aea2d6d43c5ee41246b31|\\$

Documento generado en 22/09/2021 09:17:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."